

Universidad Nacional del Altiplano Puno
Vicerrectorado Académico
Dirección Universitaria Académica



REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS

2016



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 2723-2016-R-UNA



Puno, 05 de agosto del 2016

VISTOS:

El OFICIO N° 432-2016-VRACAD-UNA-P (20-07-2016), cursado por el Vicerrector Académico; y, el MEMORANDUM N° 862-2016-SG-UNA (05-08-2016) emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, referidos a la propuesta y aprobación del Reglamento de Grados y Títulos del Pregrado de la UNA-Puno;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional del Altiplano de Puno es persona jurídica de derecho público interno, autónoma por mandato de la Constitución Política del Perú; es una comunidad académica orientada a la formación profesional y a la investigación científica, con una clara conciencia de la realidad de nuestro país multicultural; adopta el concepto de educación de calidad como derecho fundamental y de servicio público esencial; por lo que, uno de los fines principales de la UNA-Puno, es la de formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país en el marco de un modelo educativo fundado en valores para el desarrollo; otorga a nombre de la Nación, entre otros, los grados académicos de bachiller, así como los títulos profesionales, conforme lo establece el Estatuto Universitario en sus arts. 6° numeral 6.2 y 60°, respectivamente;

Que, el Vicerrectorado Académico de esta Casa Superior de Estudios ha formulado y hecho alcance la propuesta del Reglamento de Grados y Títulos del Pregrado de la UNA-Puno, que tiene por objeto normar, controlar el cumplimiento de las disposiciones, requisitos, criterios y procedimientos a seguir para la obtención del Grado Académico de Bachiller y Títulos Profesionales;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano - Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 - Ley Universitaria publicada el 09 de julio del 2014, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, conforme a la transcripción contenida en el MEMORANDUM N° 862-2016-SG-UNA, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria realizada en fecha 03 de agosto del 2016, ha aprobado el REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DEL PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO. Disponiéndose por consiguiente la emisión del acto administrativo correspondiente;

Estando a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente Resolución; a la opinión emitida por la Unidad de Grados y Títulos - Oficina de Secretaría General, según INFORME N° 150-2016-UGyT-SG-UNA (28-07-2016); y,

En el marco de las atribuciones que la Ley Universitaria, el Estatuto, la Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 02-2015-AUT-UNA y Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA, confieren al Rectorado de esta Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo Primero - APROBAR, en todas sus partes y disponer su estricta aplicación, el **REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DEL PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO**, que consta de X Títulos, XI Capítulos y 35 Artículos; documento normativo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo - DISPONER, el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Firma]
MG. WILLVER COASACA NUÑEZ
SECRETARIO GENERAL



[Firma]
DR. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS
RECTOR

DISTRIBUCIÓN:
- Vicerrectorados Académico, Investigación
- DGA, OGI, OSAJ, OGPJ
- Of. Imagen Institucional, Secretaría General-UNA, Grados y Títulos
- FACULTADES
- Portal de Transparencia - UNA
- Archivo/2016
jalr

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

OBJETIVO

Art. 1º. El presente reglamento tiene como objetivo normar y controlar el cumplimiento de las disposiciones, requisitos, criterios y procedimientos a seguir para la obtención del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional.

FINALIDAD

Art. 2º. El presente reglamento constituye un instrumento de gestión, cuyo fin es establecer normas, requisitos, criterios y procedimientos a seguir para la obtención del Grado Académico de Bachiller y los Títulos Profesionales conferidos por la Universidad Nacional del Altiplano Puno, a nombre de la Nación.

BASE LEGAL

Art. 3º. Constituye la base legal las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Estatuto Universitario 2015.
- Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444.
- Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado N° 27658.
- Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD. Reglamento Nacional de Grados y Títulos.
- Proyecto Educativo Universitario, aprobado por R.R. N° 2329-2013-R-UNA.
- Reglamento General de Investigación de la UNA-Puno.
- Resolución Rectoral N°1432-2010-R-UNA.
- Resolución Rectoral N°1012-2016-R-UNA.

ALCANCE

Art. 4º. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de aplicación para todos los egresados y bachilleres de las escuelas profesionales; asimismo, alcanza al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Secretaria General y demás instancias académicas y administrativas de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 5º. La Universidad Nacional del Altiplano – Puno, otorga a nombre de la Nación, los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor; así como los Títulos Profesionales y los títulos de Segunda Especialidad Profesional que correspondan. Las escuelas profesionales acreditadas consignan tal condición en el título a otorgar.

Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la Ley Universitaria vigente.

Art. 6º. La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas establecidas por la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, descritas en el presente reglamento.

Art. 7º. El Título Profesional solo se puede obtener en la universidad donde haya obtenido el grado de bachiller.

TÍTULO III

DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

- Art. 8º.** Las facultades proponen el otorgamiento del Grado Académico de Bachiller, por acuerdo de Consejo de Facultad, a todos los egresados que han concluido el plan de estudios del currículo de la escuela profesional correspondiente, aprobado por Consejo de Facultad y Consejo Universitario.
- Art. 9º.** Son requisitos, para obtener el diploma del Grado Académico de Bachiller los siguientes:
- a) Solicitud electrónica dirigida al Decano de la Facultad.
 - b) Recibo de pago por derecho de diploma.
 - c) Recibo de pago por elaboración de diploma.
 - d) Certificados originales de estudios que acrediten la conclusión del plan de estudios por el egresado, emitida por la Oficina de Registro y Archivo Académico.
 - e) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI), legalizado.
 - f) Constancia de prácticas pre-profesionales, según corresponda.
 - g) 02 fotografías tamaño pasaporte en blanco y negro actualizadas para el diploma.
 - h) 03 fotografías tamaño carné en blanco y negro actualizados para el certificado de estudios.
 - i) 01 fotografía tamaño pasaporte a colores fondo blanco actualizado, para registro en SUNEDU.
 - j) Informe académico de la Oficina de Registro y Archivo Académico.
 - k) Constancia de primera matrícula y egreso DD/MM/AA otorgado por la Coordinación Académica de la facultad respectiva.
- Art. 10º.** Los egresados comprendidos en la presente Ley Universitaria N°30220, además de cumplir con los requisitos establecidos en el Art.9., para obtener el grado académico de Bachiller deberán cumplir en forma obligatoria con lo siguiente:
- a) Certificado original de conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, expedida por el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno., o por instituciones de idiomas acreditadas.
 - b) Presentar y aprobar un trabajo de investigación.
- Art. 11º.** El expediente debidamente verificado, en primera instancia, será aprobado por el Consejo de Facultad y posteriormente por el Consejo Universitario, como condiciones previas para la expedición del Diploma del Grado Académico de Bachiller.
- Art. 12º.** El Grado Académico de Bachiller, es otorgado por el Consejo Universitario, la Secretaría General de la universidad emitirá la resolución correspondiente.
- Art. 13º.** La Secretaria General, el día 10 de cada mes remite los registros de Grado de Bachiller a la SUNEDU para su inscripción, adjuntando lo siguientes documentos:
- Padron en excel.
 - Diploma de Bachiller en archive PDF editable.
 - Foto a color en archivo PDF editable.
 - Constancia de la primera matricula en archivo PDF editable.
 - Constancia de egresado en archivo PDF editable.

TITULO IV

DEL TÍTULO PROFESIONAL

- Art. 14º.** El Título Profesional que confiere la universidad lo hace a nombre de la Nación, el cual lo

habilita para el ejercicio de las profesiones que ésta institución universitaria ofrece, en el marco de la normatividad vigente.

Art. 15º. Para optar el Título Profesional se requiere haber obtenido el Grado Académico de Bachiller y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento. Los bachilleres pueden optar por una de las siguientes modalidades de titulación:

- a) Presentación, aprobación y sustentación de una tesis universitaria.
- b) Presentación, aprobación y sustentación de un trabajo de suficiencia profesional de tres (03) años de desempeño en el área en instituciones públicas o privadas y
- c) Examen de suficiencia de competencia profesional. (solo en las escuelas profesionales acreditadas).

Art. 16º. La Secretaria General, el día 10 de cada mes remite los registros de Títulos a la SUNEDU para su inscripción, adjuntando lo siguientes documentos:

- Padron en excel.
- Título en archivo PDF editable.
- Foto a color en archivo PDF editable.
- Archivo de la tesis en archivo PDF editable.

TÍTULO V

DE LA MODALIDAD DE TESIS UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DE TESIS UNIVERSITARIA

Art. 17º. Los graduados que obtén por la titulación en la modalidad de tesis, debe cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Presentación de Proyectos de Tesis de Pre-Grado de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno. Aprobado mediante Resolución Rectoral N°1012-2016-R-UNA.

TÍTULO VI

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Art. 18º. Para acogerse a esta modalidad de titulación, el egresado debe acreditar su trabajo de tres (03) años consecutivos en labores de su especialidad, mediante la presentación del certificado oficial de trabajo y la constancia de pagos, a partir de la obtención del grado de bachiller.

Art. 19º. Para la ejecución del informe escrito del trabajo profesional, el bachiller debe elaborar en forma individual un proyecto, el mismo que es revisado por un jurado nombrado de acuerdo con los criterios establecidos en el correspondiente Reglamento de Presentación de Proyectos de Tesis de Pre-Grado de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno. Aprobado mediante Resolución Rectoral N°1012-2016-R-UNA.

Art. 20º. El informe escrito del trabajo profesional, presentado por el bachiller para optar el título profesional, antes de su presentación, deberá ser revisado y aprobado por el mismo jurado revisor del proyecto. Este informe debe contener dos partes:

- a) Un reporte de desempeño laboral en una institución pública o privada en el área, durante tres años consecutivos.
- b) Una exposición analítica de las metodologías, resultados, experiencias y soluciones teóricas y prácticas que acumulen conocimientos, de acuerdo al perfil profesional

señalado por la carrera profesional a la que pertenece el bachiller.

En forma específica esta segunda parte del informe contiene los siguientes aspectos básicos:

- Diagnostico situacional.
- Plan y objetivos institucionales o funcionales de la institución.
- Sistematización de la intervención personal en la institución.
- Análisis teórico - práctico y alternativas de solución.
- Resultados y discusión.
- Conclusiones
- Recomendaciones

Art. 21º. En caso de haber sido desaprobado, volverá a exponer en un plazo máximo de cuarentaycinco (45) días, pasada esta fecha el informe no tendrá validez.

Art. 22º. Los procedimientos administrativos para la tramitación del informe del trabajo de suficiencia profesional son los mismos que para la tesis.

TÍTULO VII

EXAMEN DE SUFICIENCIA DE COMPETENCIA PROFESIONAL

Art. 23º. El examen de suficiencia de competencia profesional es una de las modalidades de titulación y se realiza en las **escuelas profesionales acreditadas**, de acuerdo su reglamento específico.

Art. 24º. El examen de suficiencia de competencia profesional se realiza en un solo acto público y ante un jurado, comprende las áreas a evaluar de conocimientos, de formación profesional general – especializada y de desarrollo de sus habilidades profesionales.

Art. 25º. Son considerados postulantes al examen de suficiencia de competencia profesional los bachilleres y deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Art. 26º. Los postulantes inscritos en el examen de suficiencia de competencia profesional no podrán tramitar simultáneamente otras modalidades de titulación; así mismo, los postulantes pierden el derecho por titulación por esta modalidad cuando desisten y /o son desaprobados en la segunda oportunidad.

TÍTULO VIII

DEL TRAMITE PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

Art. 27º. El diploma que acredita haber optado el título profesional, se logra mediante trámite personal ante la facultad respectiva. El bachiller adjuntará los siguientes requisitos:

Modalidad: Tesis Universitaria

- a) Solicitud electrónica dirigida al Decano de la facultad.
- b) Copia oficial del acta de sustentación, por duplicado, expedido por el Decano de la facultad.
- c) Informe de la Coordinación Académica de la facultad.
- d) Informe oficial de la Oficina de Registro y Archivo Académico de la universidad.
- e) Copia simple del Grado Académico de Bachiller, fedatada o legalizada.
- f) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) legalizada.
- g) Recibo de pago por derecho de trámite de título profesional.
- h) Recibo de pago por elaboración de diploma.
- i) 02 fotografías tamaño pasaporte en blanco y negro, actualizadas para el diploma.
- j) 01 fotografía tamaño pasaporte a colores para el registro en SUNEDU.
- k) Constancia de la Coordinación de Investigación de la facultad de haber entregado

tres (03) ejemplares de tesis debidamente empastados, más dos CD con el contenido en procesador de textos y en PDF editable.

- l) Constancia de la Oficina Universitaria de Recursos del Aprendizaje de entrega del trabajo de tesis y CD.

Modalidad: Trabajo de Suficiencia Profesional.

Además de los requisitos establecidos en el Art. 27 del presente reglamento, debe adjuntar los siguientes requisitos:

- a) Certificado oficial de trabajo por tres años mínimo a partir del Grado de Bachiller.
- b) Comprobantes de pago de remuneraciones por los tres (03) años de trabajo como mínimo.

Modalidad: Examen de Suficiencia de Competencia Profesional.

Deben cumplir con los requisitos que corresponda y establecidos en el Art. 27 del presente reglamento, además debe presentar lo siguiente:

02 copias de acta de sustentación, expedida por Decanato.

- Art. 28º.** El expediente, en primera instancia, será aprobado por Consejo de Facultad y en segunda por Consejo Universitario, como condiciones previas para la expedición del título profesional a nombre de la Nación por la Universidad Nacional del Altiplano Puno.

TÍTULO IX

TITULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

- Art. 29º.** El Título de los Programas de Segunda Especialidad que confiere la universidad lo hace a nombre de la Nación.

- Art. 30º.** Para optar el Título de Segunda Especialidad, puede realizarse mediante las siguientes modalidades: aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de resindentado médico se rige por sus propias normas.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Art. 31º.** Los estudiantes que a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria N°30220 se encuentran matriculados en la universidad no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45º de la mencionada ley.

- Art. 32º.** La calificación de la sustentación y defensa en las modalidades de tesis, trabajo de suficiencia profesional y examen de suficiencia de competencia profesional debe considerar la escala vigesimal siguiente:

- | | |
|----------------|----------------|
| a) Desaprobado | 0 - 10 puntos |
| b) Regular | 11 - 13 puntos |
| c) Bueno | 14 - 16 puntos |
| d) Muy bueno | 17 - 18 puntos |
| e) Excelente | 19 - 20 puntos |

La nota final es el promedio aritmético resultante que será registrado en el libro de

sustentaciones de tesis de la facultad correspondiente.

Art. 33º. El incumplimiento en los plazos establecidos, por parte de los miembros del jurado, en el proceso de revisión, dictamen y sustentación para obtener el grado y título profesional, constituye falta, la misma que debe ser sancionada con el descuento de dos (02) días de haber de sus remuneraciones.

La ausencia del presidente o de sus miembros del jurado al dictamen del borrador de tesis o sustentación, constituye falta, la misma que debe ser sancionada con la inhabilitación como jurado por un año y siendo reemplazado de oficio.

Art. 34º. Son 45 días para otorgar los Grados de Bachiller y Título Profesional, luego solicitaran su inscripción en la SUNEDU en el Registro Nacional de Grados y Títulos.

TÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 35º. Los profesores contratados pueden conformar el jurado y asumir el asesoramiento de los proyectos de tesis, trabajo de suficiencia profesional y examen de suficiencia de competencia profesional, cuando en la facultad respectiva no exista el número suficiente de docentes ordinarios.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

Art. 36º. El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por Consejo Universitario.

Art. 37º. Los aspectos no considerados en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario, con opinión técnica de Secretaria General